



**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-53-2015, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES, POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO DE MARZO AL DOS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Oficina Regional de San Vicente; en contra del señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,650.00).

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPÉZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal el señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de dos Reparos con Responsabilidad Administrativa.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL HECHO:**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO.**

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 11** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra del señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 14**.

2. A fs. 17, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de fs. 18 y la Certificación de la Resolución N° 046 de fs. 19; y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
3. Con fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de fs. 12 y fs. 13, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número II-JC-53-2015. A fs. 15, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República; y a fs. 16 consta el emplazamiento del señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**, a quien se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el Pliego de Reparos. A fs. 21, se encuentra el escrito suscrito por el señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 22 y fs. 23.
4. A fs. 25, se admitió el escrito y se ordenó agregar la documentación; se tuvo por parte al referido señor **MÁRTIR ASUNCIÓN**, en su carácter personal; por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a fs. 27 por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 29.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES.**

##### **5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. VEHÍCULO NACIONAL EN CIRCULACIÓN SIN MISIÓN OFICIAL.**

Al respecto, el señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**, a fs. 21 expresó:

*".....A lo anterior respondo que era mi obligación emitir por escrito la misión oficial, la cual ya se ha expuesto que el hecho que no se haya dado por escrito no significa que no haya sido una misión oficial y ésta específicamente UNA MISIÓN DE EMERGENCIA, ya que se trataba de un sábado de gloria, y los comandos de salvamento solicitaron a la Alcaldía, combustible para la ambulancia para prestar sus servicios VOLUNTARIOS, en las playas del lago de Ilopango, pidiendo este servidor de favor al motorista que de manera voluntaria accedió ir a San Salvador a comprar el combustible ya que se encontraba gozando de sus vacaciones, por lo cual señor Juez, el hecho que no se haya escrito no implica que no haya sido una MISIÓN oficial, ya que con la presencia de los comandos de salvamento en la playa de la*



poza verde de la jurisdicción de San Miguel Tepezontes, pudieron evitarse pérdidas de vidas humanas y hubiera sido negligente de mi parte no comprar el combustible solicitado del cual anexo factura (Ver fs. 23), no omito aclarar que el vehículo no fue utilizado para fines particulares o de paseo si no para el bienestar de los habitantes de esta Villa, que es el fin para lo cual los servidores públicos fuimos electos.....”.

**6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. FALTA DE LOGOTIPO INSTITUCIONAL EN VEHÍCULO.**

Al respecto, el señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**, a fs. 21 expresó: “.....A lo anterior tal y como han expuesto los auditores al día 28 de marzo de 2015, ésta administración considerando que el vehículo ya no tenía distintivo por haberse deteriorado, se determinó ya no mandarlo a pintar por razón que el día uno de mayo iniciaría sus funciones la nueva administración, ya que las elecciones fueron el día dos de marzo de dicho año, y dejarle la potestad a los nuevos funcionarios hacerlo de acuerdo a sus gustos, ya que no existe un escudo oficial del Municipio. Anexo carta dirigida a la nueva administración para fines de cumplimiento de estampar dicho logotipo (Ver fs. 22).....”.

Con respecto a los reparos correspondientes al presente juicio de cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a fs. 27 expresó: “.....Que por auto de las nueve horas treinta minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis, he sido notificada de la resolución por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacúo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno. “VEHÍCULO NACIONAL EN CIRCULACIÓN SIN MISIÓN OFICIAL”. Reparó Dos. “FALTA DE LOGOTIPO INSTITUCIONAL EN VEHÍCULO”**. El cuentadante presentó escrito con el fin de superar las deficiencias originadas en concepto de Responsabilidad Administrativa; estableciendo argumentos que no son suficientes para desvanecer los hallazgos; entre ellos establece que fue una **MISIÓN DE EMERGENCIA**, y que el vehículo no tiene distintivo por **HABERSE DETERIORADO**; aceptando tácitamente los hallazgos; siendo la representación fiscal del parecer que el accionar del cuentadante se adecúa a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoría no se contaba con la documentación de soporte para que los hallazgos no se originaran, inobservando con ello las disposiciones legales y reglamentarias, y el incumplimiento de la atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competen en razón de su cargo al cuentadante; considerando de la Representación Fiscal que los reparos se

mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO.

Se observó que el Vehículo Placa N-12 331, propiedad de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, circuló el día 28 de marzo de 2015, sin misión oficial.

Se ha establecido que el servidor actuante, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia en su escrito de alegatos a **fs. 21**, en lo esencial expone: *“.....era mi obligación emitir por escrito la misión oficial, la cual ya se ha expuesto que el hecho que no se haya dado por escrito no significa que no haya sido una misión oficial y ésta específicamente UNA MISIÓN DE EMERGENCIA, ya que se trataba de un sábado de gloria, y los comandos de salvamento solicitaron a la Alcaldía, combustible para la ambulancia para prestar sus servicios VOLUNTARIOS, en las playas del lago de Ilopango, pidiendo este servidor de favor al motorista que de manera voluntaria accedió ir a San Salvador a comprar el combustible ya que se encontraba gozando de sus vacaciones, por lo cual señor Juez, el hecho que no se haya escrito no implica que no haya sido una MISIÓN oficial, ya que con la presencia de los comandos de salvamento en la playa de la poza verde de la jurisdicción de San Miguel Tepezontes, pudieron evitarse pérdidas de vidas humanas y hubiera sido negligente de mi parte no comprar el combustible solicitado del cual anexo factura (Ver **fs. 23**), no omito aclarar que el vehículo no fue utilizado para fines particulares o de paseo si no para el bienestar de los habitantes de esta Villa, que es el fin para lo cual los servidores públicos fuimos electos.....”*. Para sustentar sus alegatos presenta como documentación de respaldo: Copia simple de Factura de Combustible 040224 de **fs. 23**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, emitida por Texaco Candelaria. Sin embargo, a juicio de esta Cámara las referidas explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, así como la copia de la factura, no puede ser aceptada como evidencia para desvanecer el presente Reparo, por las siguientes razones: En Primer lugar, la fecha de la referida Factura no coincide con la fecha en que circuló el vehículo Placa N-12 331, en vista que éste circuló el día veintiocho de marzo del año dos mil quince; y la fecha de emisión de la Factura 040224 es del día veintitrés del mismo mes y año ya citados. En Segundo lugar, dicha Factura no ha sido presentada en legal forma, ya que es una COPIA SIMPLE, la cual no tiene ningún valor probatorio. En consecuencia, por no existir evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por**



Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 27**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **Reparo se confirma**

#### 8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS.

Se observó que el Vehículo Placa N-12 331, propiedad de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, circuló el 28 de marzo de 2015, sin portar logotipo institucional que lo identifique como perteneciente a la Municipalidad.

Se ha establecido que el servidor actuante, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia en su escrito de alegatos a **fs. 21**, en lo esencial expone: "... tal y como han expuesto los auditores al día 28 de marzo de 2015, ésta administración considerando que el vehículo ya no tenía distintivo por haberse deteriorado, se determinó ya no mandarlo a pintar por la razón que el día uno de mayo iniciaría sus funciones la nueva administración, ya que las elecciones fueron el día dos de marzo de dicho año, y dejarle la potestad a los nuevos funcionarios hacerlo de acuerdo a sus gustos, ya que no existe un escudo oficial del Municipio.....". Para sustentar sus alegatos presenta como documentación de respaldo: Copia simple de escrito agregado a **fs. 22**, suscrito por el citado señor **MÁRTIR ASUNCIÓN** y dirigido al Alcalde actual, el cual literalmente dice: "... se le recomienda que a la menor brevedad posible se identifique con el LOGO DE LA ALCALDÍA, para su identificación y cumplimiento del Art. 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.....". Sin embargo, a juicio de esta Cámara las referidas explicaciones vertidas en su escrito de alegatos, así como el escrito presentado, no pueden ser aceptados como evidencia para desvanecer el presente Reparo; en vista que dicho escrito en ningún momento demuestra que el Vehículo en cuestión ya posee el logotipo correspondiente, como lo hubiera sido con una Fotografía ó un Reconocimiento Judicial que acreditara tal situación. En consecuencia, por no existir evidencia suficiente que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 27**, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en

cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **Reparo se confirma**

**POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I) **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO: "VEHÍCULO NACIONAL EN CIRCULACIÓN SIN MISIÓN OFICIAL".** En consecuencia, Condénase a pagar en concepto de multa al señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**, Alcalde Municipal; la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 165.00)**, cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del salario mensual devengado al momento de la auditoría.
- II) **CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS: "FALTA DE LOGOTIPO INSTITUCIONAL EN VEHÍCULO".** En consecuencia, Condénase a pagar en concepto de multa al señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**, Alcalde Municipal; la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 165.00)**, cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del salario mensual devengado al momento de la auditoría.
- III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del señor **DANIEL ALCIDES MÁRTIR ASUNCIÓN**; condenado en el presente Fallo, en el cargo y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES, POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO DE MARZO AL DOS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.
- IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



35



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Exp. II-IA-48-2015/II-JC-53-2015

Ref. Fiscal 93-DE-UJC-2-2016

CSP/DEChacón.



**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas quince minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las once horas treinta minutos del día doce de enero del presente año, que corre agregada de **fs. 32 a fs. 35** frente; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí

  
Secretaría de Actuaciones



## OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN  
DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES  
POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL TEPEZONTES,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERÍODO  
COMPRENDIDO DEL 21 DE MARZO AL 2 DE ABRIL DE 2015**



**SAN VICENTE, NOVIEMBRE DE 2015.**



## INDICE

| CONTENIDO                                                   | PÁGINA |
|-------------------------------------------------------------|--------|
| 1 PÁRRAFO INTRODUCTORIO                                     | 1      |
| 2 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA<br>DE EXAMEN ESPECIAL | 1      |
| 3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS                     | 1      |
| 4 RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL                | 2      |
| 5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES<br>DE AUDITORÍAS ANTERIORES | 3      |
| 6 CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL             | 4      |
| 7 RECOMENDACIONES                                           | 4      |
| 8. PÁRRAFO ACLARATORIO                                      | 4      |



Señores  
Concejo Municipal de San Miguel Tepezontes (2012-2015),  
Departamento de La Paz,  
Presente.

## 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.54 /2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, hemos realizado Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 21 marzo al 02 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

### 2.1. Objetivos

#### a) Objetivo General

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período del 21 marzo al 02 de abril de 2015.

#### b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad en el uso y circulación del vehículo placas N-12 331, el día 21 de marzo de 2015; y
- Presentar los resultados del Examen Especial.

### 2.2. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 21 marzo al 02 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial se ejecutaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Indagamos sobre la existencia de misión oficial para el uso y circulación del vehículo placas N-12 331, el día 21 de marzo de 2015;
- Nos aseguramos que la misión oficial contara con la siguiente información:
  - a) Si era específica la misión a realizar;



- b) Si estaba autorizada por autoridad competente;
- c) Si indicó el nombre del motorista; y
- d) Si indicó el nombre del encargado de la misión.
- Verificamos si el vehículo placas N-12 331, portaba el logotipo que lo identificara como propiedad de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes;
- Conforme al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos en forma oportuna a los empleados o funcionarios relacionados, una presunta deficiencia identificada durante el proceso de ejecución del examen.
- Elaboramos cédula de análisis de los comentarios proporcionados por los relacionados con la presunta deficiencia comunicada.

#### 4. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

##### 1. Vehículo Nacional en circulación sin misión oficial.

Comprobamos que el vehículo Placa N-12 331, propiedad de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, circuló el día 28 marzo de 2015, sin misión oficial.

El Artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, verificará que para el uso de los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes;
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la Misión y del motorista asignado..."

La deficiencia se originó, porque el Ex Alcalde Municipal, no emitió ni autorizó misión oficial para el vehículo placas N-12 331, que circuló el día 28 de marzo de 2015.

En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias en cuanto a emitir misión oficial para el uso del vehículo N-12 331, generándose el riesgo de que el vehículo pueda ser utilizado en actividades no institucionales.

##### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de octubre de 2015, el Ex Alcalde Municipal manifestó: "Si se realizó el viaje a San Salvador, únicamente a comprar combustible, por lo cual no se le hizo la misión oficial, considerando que ese viaje era en beneficio de la administración Municipal, ya que en la siguiente semana ya no quedaría tiempo para ir a traer el combustible, ya que el vehículo se utilizaba más dentro del Municipio y no existen gasolineras por lo cual se decidió tenerlo ya disponible para trabajar la siguiente semana. Expresando el motorista que el agente que lo paró consideró que no era viaje de paseo, ya que únicamente se conducía el motorista, a llenar de combustible dicho vehículo, por tal razón no consideró el agente necesario ponerle esquila".

##### Comentarios de los Auditores

El comentario del Ex Alcalde Municipal, no desvanece la condición, por el contrario, la confirman, debido a que están ratificando que no se le hizo la misión oficial.

## 2. Falta de logotipo institucional en vehículo

Comprobamos que el vehículo placas N-12 331, propiedad de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, circuló el 28 de marzo de 2015, sin portar logotipo institucional que lo identifique como perteneciente a la Municipalidad.

El artículo 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, establece: Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible.....".

El Art. 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias. Que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a la que pertenecen, el cual no deberá ser removible..."

La deficiencia se originó, porque el Ex Alcalde Municipal, no consideró estampar el distintivo logotipo para el vehículo placas N-12 331, que circuló el día 28 de marzo de 2015 y que sería la nueva administración la que lo haría.

En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias en cuanto a estampar el distintivo logotipo al vehículo N-12 331, generándose el riesgo de que el vehículo no se identifique como propiedad de la Municipalidad.



### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 20 de octubre de 2015, el Ex Alcalde Municipal manifestó: "Respecto del logotipo el cual ya se había deteriorado, y en vista que una nueva administración recibiría el día uno de mayo de este año, se consideró dejarlo a criterio de la nueva administración la figura del logotipo, ya que cada administración puede considerar la forma, figuras que comprende, escudo etc. Para que fueran ellos quienes lo identificarán a su gusto. Por lo que le anexamos carta donde se le recomienda al actual concejo Municipal, se identifique el vehículo placa N-12 331".

### Comentarios de los Auditores

El comentario del Ex Alcalde Municipal, no desvanece la condición, por el contrario, la confirman, debido a que están ratificando que no se estampó el distintivo logotipo a dicho vehículo.

## 5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Por el tipo de examen especial que se realizó, el seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores no se ejecutó, dicho seguimiento será realizado en próximas auditorías.

#### 6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 21 marzo al 02 de abril de 2015, concluimos que a la fecha de nuestro examen, existe una situación reportable no superada.

#### 7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones ya que el Concejo Municipal del período auditado, finalizó su gestión el 30 de abril de 2015.

#### 8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 21 marzo al 02 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 12 de noviembre de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Jefe Regional San Vicente

